

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Conforme al tenor del artículo 90 del C. General del P. se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Alléguese el registro civil de nacimiento del causante señor Pedro Luis Correa Cardona (Q.E.P.D), comoquiera que es necesario para que la demandante acredite su calidad de heredera.

2.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 490 del Código General del Proceso.

El escrito de subsanación deberá ser remitido de manera virtual al correo electrónico del Juzgado:

j01prmpalsanalberto@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO

Juez